

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de julio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución

1. Instalaciones relativas al gasoducto para conducción de gas natural entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para las redes y líneas de distribución de gas natural para usos industriales en las áreas de la zona de influencia del gasoducto.

2. Instalaciones relativas a la red de distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y de Cortes y Buñuel (Navarra).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

19915 RESOLUCION de 17 de julio de 1989, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de junio de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.824/1982.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988. Dicho texto se incluye como anexo a esta resolución.

Madrid, 17 de julio de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

En el recurso contencioso-administrativo número 306.824/1982, interpuesto por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores

de Pan de Las Palmas contra el acuerdo del Gobernador civil de Las Palmas de 3 de julio de 1981 y la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1988, sentencia por la que se estima en parte el indicado recurso. En consecuencia, y a tenor de lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de junio de 1989, acuerda:

Cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 306.824/1982, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Las Palmas contra la resolución del Gobernador civil de dicha provincia de 3 de julio de 1981 y contra la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982, debemos anular y anulamos tales resoluciones por ser disconformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar, debemos reconocer y reconocemos el derecho de la recurrente a aumentar el precio del pan en el límite máximo autorizado tal como resulta del cuarto fundamento de derecho de esta sentencia; todo ello sin expresa imposición de costas».

19916 RESOLUCION de 16 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 3, 22, 39, 12, 25, 45.
Número complementario: 36.
Día 14 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 27, 29, 24, 49, 13, 5.
Número complementario: 11.
Día 15 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 10, 26, 16, 20, 36, 40.
Número complementario: 22.
Día 16 de agosto de 1989. Combinación ganadora: 13, 30, 40, 32, 8, 23.
Número complementario: 4.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 33/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 20 de agosto de 1989, a las veintidós horas, y los días 21, 22 y 23 de agosto, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 16 de agosto de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

19917 RESOLUCION de 16 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 34/89 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 24 de agosto de 1989.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 302.755.715 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 31/89, celebrado el día 3 de agosto, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 34/89, que se celebrará el día 24 de agosto de 1989.

Madrid, 16 de agosto de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.